



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Quito, 15 de julio de 2023, a las 10h26
VISTOS:

REVOCATORIA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN: PCJ-RMPS-006-2023.

SERVIDOR JUDICIAL: Doctor Luis Alberto Cevallos Vintimilla, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en Quinindé, provincia de Esmeraldas.

1. ANTECEDENTES

Mediante Memorando circular DP08-2023-0302-MC, de 18 de abril de 2023, con número de trámite DP08-INT-2023-00907, el abogado Henry Xavier Domínguez Bustamante, Director Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, dio a conocer al Pleno del Consejo de la Judicatura lo siguiente: “(...) *que alias “Elbi”, presunto integrante y líder de una de las bandas de crimen organizado que operan en el Ecuador habría sido puesto en libertad por un Juez de la provincia de Esmeraldas; en virtud de lo cual se procedió a la revisión en el SATJE proceso penal 08281-2021-00643, que por presunto delito de tenencia y porte de armas impulsa la Fiscalía General del Estado en contra del procesado Zuñiga Giron Elby Rolando, de nacionalidad colombiana (...)*” (sic); con base en este precedente, solicitó al Pleno del Consejo de la Judicatura, proceda con la emisión de la medida preventiva de suspensión en contra del doctor Luis Alberto Cevallos Vintimilla, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, a fin de evitar posibles vulneraciones a los derechos de los justiciables dentro de la causas puestas a su conocimiento.

Por su parte, mediante Resolución PCJ-MPS-009-2023, de 18 de abril de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y en los artículos 48 y 49 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022; en el cual, la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: “(...) *Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ. (...)*”, resolvió lo siguiente:

“(...) **4.1** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, emitir la medida preventiva de suspensión en contra del abogado Luis Alberto Cevallos Vintimilla, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses.(...)*”.

Cabe indicar que, el servidor judicial suspendido, doctor Luis Alberto Cevallos Vintimilla, mediante escrito de 19 de abril de 2023, manifestó:



Que el día 18 de abril del 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió suspenderle en sus funciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, sustentado en una presunta infracción disciplinaria, supuestamente incurrida dentro de la sustanciación de la causa penal signada con el número 08281-2021-00643, que sigue la Fiscalía del cantón Quinindé, en contra del procesado Elby Rolando Zúñiga Girón, por el presunto delito de Porte de Armas de Fuego, infracción penal que se encuentra tipificada y sancionada en el artículo 360 párrafo 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Que de la revisión del proceso penal, en audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, la abogada Betsy Solís Méndez, Jueza titular en ese entonces de la mencionada causa penal, convocó para el día 16 de agosto del 2021, a las 10h30, a la audiencia oral de juzgamiento en procedimiento directo, al procesado Elby Rolando Zúñiga Girón, quien fue beneficiado con medidas no privativas de libertad, previstas en los números 1 y 2 del artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal.

Que con base en la razón sentada por el actuario del despacho, abogado Álex Bravo Zambrano, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, quien dio fe de que el procesado Elby Rolando Zúñiga Girón, no compareció a la audiencia de juicio señalada para el 16 de agosto de 2021, a las 10h30 minutos; por lo que, la *“señora jueza Betsy Solís Méndez, giró la boleta de ORDEN DE COMPARECENCIA DE LOS SUJETOS PROCESALES TESTIGOS Y PERITOS”*, boleta que tiene fecha 17 de agosto de 2021, orden de comparecencia del procesado, que no constituye orden de prisión preventiva.

Que el 17 de abril de 2023, ingresó el parte policial suscrito por el subteniente John Stalin Morales Siza, quien le hizo conocer que el 17 de abril del 2023, a las 03h00, luego de varios allanamientos a domicilios en el barrio La Ciudadela, del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, detuvieron al ciudadano Elby Rolando Zúñiga Girón, a quien luego de revisar el sistema SATJE de la Función Judicial, observaron que este ciudadano tenía *“ORDEN DE DETENCIÓN CON FIN DE HACER COMPARECER A LOS SUJETOS PROCESALES, TESTIGOS Y PERITOS, lo que se conoce legalmente, COMO ORDEN DE COMPARECENCIA DE LOS SUJETOS PROCESALES, TESTIGOS Y PERITOS, medida que se encuentra prevista en el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial.”*

Que en pleno uso de sus facultades jurisdiccionales, tuvo conocimiento de la detención del señor Elby Rolando Zúñiga Girón, solo como un ciudadano procesado por el delito de porte de armas de fuego, desconociendo en ese momento que, dicho ciudadano detenido en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, haya sido líder de la banda que intervino en la masacre del puerto de Esmeraldas. Aclara que la orden de comparecencia a juicio, no constituye orden de prisión preventiva en contra del procesado.

Que con base en los antecedentes expuestos solicita se reconsidere la resolución y se revoque la medida preventiva de suspensión dictada en su contra.



Por otra parte, mediante Memorando circular DP08-2023-0556-MC, de 30 de junio de 2023, con trámite interno número DP08-INT-2023-01633, el doctor Luis Fernando Otoya Delgado, Director Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura Subrogante, en relación a la suspensión realizada el 18 de abril de 2023, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, dio a conocer lo siguiente: “(...) *Al respecto, pongo en vuestro conocimiento el Memorando-DP08-CPCD-2023-0214- M de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por la magíster Karol Gissela Zambrano Macías, Coordinadora Provincial de Control Disciplinario, quien en su parte pertinente manifiesta: / ‘[...] La solicitud de declaratoria jurisdiccional previa remitida a la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas fue sorteada en el SATJE jurisdiccional con el número de proceso 08100-2023-00005G; en el cual, con fecha 26 de junio de 2023, el Tribunal integrado por el doctor Guerrero Drouet Iván Efraín, Aguirre Tobar Carlos Vinicio y Otoya Delgado Luis Fernando, Jueces Provinciales de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, resolvió / ‘(...) se declara la inexistencia, de manifiesta negligencia, acusada en contra del Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, Dr. Luis Alberto Cevallos Vintimilla, tipificada y sancionada en el Art. 109.7 del COFJ; por cuanto el Juez, en las circunstancias del caso concreto, observó el procedimiento establecido en la ley para proceder al juzgamiento; en tal sentido se devuelve el expediente disciplinario con copia certificada, de la sentencia y resolución, al Consejo de la Judicatura.’ / Por lo expuesto, en estricto cumplimiento al procedimiento de ley, siendo que “Si la parte denunciante no adjunta la referida declaración jurisdiccional o la o el juez o tribunal no la dictan, la denuncia será archivada. En ningún caso, la denuncia será tramitada, de manera directa, por el Consejo de la Judicatura, sin la declaración jurisdiccional señalada en este artículo. (...)” (negrita me pertenece); con fecha 30 de junio de 2023, se ha procedido a disponer el archivo de la denuncia D-08001-2023-0087, al no contar con la declaratoria jurisdiccional previa, siendo que ésta es un requisito sine qua non para la instrucción del sumario disciplinario por manifiesta negligencia de conformidad con la sentencia 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador [...]*”.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: “(...) *Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ. (...)*”; razón por la cual, este órgano colegiado emitió la medida preventiva de suspensión PCJ-MPS-009-2023, dentro del marco de sus competencias.

En este contexto, el número 5 del referido artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “(...) *En el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la resolución de la medida preventiva, el Consejo de la Judicatura deberá resolver de forma motivada la situación de la servidora o el servidor judicial presuntamente responsable (...)*”.



El artículo 51 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, establece que: **“Art. 51.- Revocatoria de la medida preventiva de suspensión.-** (Sustituido por el Art. 15 de la Res. 152-2022, R.O. 105, 14-VII-2022).- *La medida preventiva de suspensión podrá ser revocada por el Pleno del Consejo de la Judicatura en cualquier momento, previo informe motivado de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.*”

3. PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN

El Consejo de la Judicatura, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y ejerce sus funciones a través del Pleno, la Presidencia, la Dirección General y demás órganos administrativos, conforme lo establecido en el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el presente caso, mediante Memorando circular DP08-2023-0302-MC, de 18 de abril de 2023, con número de trámite DP08-INT-2023-00907, el abogado Henry Xavier Domínguez Bustamante, Director Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, dio a conocer al Pleno del Consejo de la Judicatura, que el presunto integrante y líder de una de las bandas de crimen organizado que operan en el Ecuador, habría sido puesto en libertad por un juez de la provincia de Esmeraldas; y que en virtud de lo cual, se procedió a la revisión en el SATJE proceso penal 08281-2021-00643, que por el presunto delito de tenencia y porte de armas impulsa la Fiscalía General del Estado, en contra del procesado Elby Rolando Zúñiga Girón, de nacionalidad colombiana; con base en este precedente, solicitó al Pleno del Consejo de la Judicatura, proceda con la emisión de la medida preventiva de suspensión en contra del doctor Luis Alberto Cevallos Vintimilla, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Con base en los hechos denunciados, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución PCJ-MPS-009-2023, de 18 de abril de 2023, por unanimidad, emitió la medida preventiva de suspensión en contra del doctor Luis Alberto Cevallos Vintimilla, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, ya que dejó en libertad al procesado Elby Rolando Zúñiga Girón, pese a haber incumplido previamente con las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva; lo cual, fue motivo de conmoción y alerta nacional en redes sociales, al tratarse de un hecho que conforme lo señalan los medios de comunicación, constituye un atentado contra la justicia. Dicha actuación se enmarcaría presuntamente como una falta grave; ante lo cual, es indispensable que el Consejo de la Judicatura, como órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, al que le corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen, proceda con la emisión de la medida preventiva de suspensión, en contra del referido servidor judicial, a fin de evitar posibles vulneraciones a los derechos de los ciudadanos que acceden a los servicios de justicia dentro de las causas puestas a su conocimiento, motivo por el cual se dispuso a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, que respetando los principios de independencia judicial y celeridad continúe con el trámite correspondiente.



Dentro de este contexto, mediante Memorando circular DP08-2023-0556-MC, de 30 de junio de 2023, con trámite interno número DP08-INT-2023-01633, suscrito por el doctor Luis Fernando Otoya Delgado, Director Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura Subrogante, en relación a la suspensión realizada el 18 de abril de 2023, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, dio a conocer que mediante Memorando-DP08-CPCD-2023-0214- M, de 30 de junio de 2023, la magíster Karol Gissela Zambrano Macías, Coordinadora Provincial de Control Disciplinario, manifestó que la solicitud de declaratoria jurisdiccional previa remitida a la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, fue sorteada en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, con el número de proceso 08100-2023-00005G; sin embargo, el **26 de junio de 2023**, el Tribunal integrado por los doctores Iván Efraín Guerrero Drouet, Carlos Vinicio Aguirre Tobar y Luis Fernando Otoya Delgado, Jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, resolvieron declarar la inexistencia, de manifiesta negligencia, acusada en contra del doctor Luis Alberto Cevallos Vintimilla, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, tipificada y sancionada en el artículo 109 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, devolvió el expediente disciplinario con copia certificada; por lo que, el 30 de junio de 2023, se ha procedido con el archivo de la denuncia D-08001-2023-0087, presentada por el General de Brigada Mirabeau Alexander Levoyer Rodríguez, Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta “*Esmeraldas*”, en contra del servidor judicial doctor Luis Alberto Cevallos Vintimilla, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Finalmente, al evidenciarse que respecto de los hechos que motivó la resolución emitida el 18 de abril de 2023, de medida provisional de suspensión por el plazo de tres (3) meses, en contra del doctor Luis Alberto Cevallos Vintimilla, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, no procedería el inicio de un sumario disciplinario alguno en su contra; toda vez que, la autoridad jurisdiccional declaró la inexistencia de manifiesta negligencia en las actuaciones del juez mencionado, en el proceso penal 08281-2021-00643; y sobre esta base, el 30 de junio de 2023, la autoridad provincial ha dispuesto el archivo de la denuncia D-08001-2023-0087; por lo que, se concluye que no existe el sustento legal para continuar con el procedimiento previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial; por esta razón, devendría en pertinente revocar la medida de suspensión emitida en contra del doctor Luis Alberto Cevallos Vintimilla, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, que establece: “**Art. 51.- Revocatoria de la medida preventiva de suspensión.-** (Sustituido por el Art. 15 de la Res. 152-2022, R.O. 105, 14-VII-2022).- *La medida preventiva de suspensión podrá ser revocada por el Pleno del Consejo de la Judicatura en cualquier momento, previo informe motivado de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.*”.



4. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones expuestas, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, CON TRES VOTOS AFIRMATIVOS Y UN VOTO NEGATIVO**, resuelve:

4.1 Revocar la medida preventiva de suspensión del ejercicio de funciones que pesa en contra del doctor Luis Alberto Cevallos Vintimilla, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, expedida mediante Resolución PCJ-MPS-009-2023, de 18 de abril de 2023.

4.2 Disponer a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, en coordinación con la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, realizar las respectivas notificaciones de la presente revocatoria de medida de suspensión.

4.3 Publicar el contenido de esta resolución en el portal web institucional del Consejo de la Judicatura.

4.4 Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, en sesión extraordinaria No. 107-2023, de 15 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por mayoría de los presentes, con tres votos afirmativos del señor presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, del vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago, del vocal doctor Juan José Morillo Velasco y un voto negativo del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, aprobó esta resolución.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General
del Consejo de la Judicatura (E)